

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2026**

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día uno de julio de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Plenos la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez , 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal. D. Ramón V. García Sánchez.

**167.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

**168.- EXPEDIENTE 2026/GPR\_01/000584: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE FRANCIA.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente Dictamen de la Comisión de Gobierno Interior:

“Visto el Informe evacuado por la Secretaria Interventora del Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios del Área de Presidencia, que literalmente dice:

“2026/GPR\_01/000584 INFORME DE ASISTENCIA JURÍDICA A MUNICIPIOS

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “SIERRA DE FRANCIA”, CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES DE LA MISMA. -

## ANTECEDENTES

Se ha recibido en Asistencia Jurídica a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación REGAGE26e00052511856, expediente que se viene tramitando por la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Francia”, para la modificación de los Estatutos, consistente en dar nueva redacción al art.3, donde se regulan los fines de la Mancomunidad.

En cuanto al procedimiento para la Modificación de los Estatutos, el artículo 38 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León impone la necesidad de Informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas, así como de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los plazos establecidos en el artículo 35 de la misma, entendiéndose en caso contrario que es favorable al proyecto.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Disposición Transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Artículo 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 37 y siguientes, así como Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL)
- Artículos 35.3 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDRL).
- Artículos 31 al 39 del Real Decreto 1690/86 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).
- Estatutos de la Mancomunidad Sierra de Francia.
- Artículo 70.26 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), en cuanto a la competencia del Pleno de la Diputación para la emisión de este Informe. (Actualmente delegado en la Junta de Gobierno).

De acuerdo con lo anterior, por Asistencia Jurídica a Municipios de esta Diputación Provincial emite el siguiente informe con la documentación recibida:

## DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

Oficio del Vicepresidente de la Mancomunidad “Sierra de Francia”, D. Mauricio Angulo Guerrero, que transcrito literalmente dice:

“La Asamblea de concejales de la Mancomunidad “Sierra de Francia”, acordó en sesión ordinaria del día 17 de abril de 2026, iniciar el expediente de Modificación de sus

estatutos El objeto de la modificación es dar nueva redacción al art. 3.1.f de sus Estatutos, cuya propuesta aprobada es la siguiente:

Art. 3.- Fines de la Mancomunidad:

1. Son fines de la mancomunidad los siguientes:

- a) Servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- b) Tratamiento de aguas residuales.
- c) Protección del medio ambiente urbano.
- d) Información y promoción de la actividad turística.
- e) Promoción de la cultura.

f) Colaboración en la mejora del abastecimiento y prestación del servicio de suministro de agua potable, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN de las redes e instalaciones de suministro y de distribución de agua, desde la toma en la Presa de Navamuño hasta los puntos de entrega de cada municipio, a los Municipios de Cepeda, Garcibuey, Herguijuela de la Sierra, La Alberca, Las Casas del Conde, Madroñal, Miranda del Castañar, Mogarraz, Monforte de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel del Robledo, Sequeros y Villanueva del Conde.

2. Las competencias de la Mancomunidad podrán extenderse a otros fines de los correspondientes a los Municipios, pero nunca a la totalidad de los mismos. La ampliación de fines se tramitará como modificación estatutaria.

3. Como medio para conseguir estos fines, se aprobarán las Ordenanzas necesarias y oportunas para ello.

El procedimiento para la modificación de los estatutos de la Mancomunidad viene dispuesto en el art. 37 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL), que establece que se ajustará a lo contenido en los propios estatutos, debiendo observar las reglas contenidas en el art. 38 de la citada ley.

En virtud de lo establecido en el art. 35.2 y 38.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL)

SE SOLICITA INFORME del proyecto de modificación de los estatutos, (dar nueva redacción al art.3.1. f de sus Estatutos) el cual, de no emitirse en el plazo de 1 mes, se entenderá favorable al proyecto.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El párrafo segundo de la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, determina con claridad que las competencias de las mancomunidades estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LBRL, respectivamente.

También hay que tener en cuenta que, en el supuesto de que en los estatutos figuren materias en bloque de las indicadas en el artículo 25 de la LBRL, deberá detallarse el concreto servicio o realización de obras que en el ámbito de aquellas se ejerce.

La modificación que se propone es dar nueva redacción al art. 3.1.f de los Estatutos de la Mancomunidad Sierra de Francia, figurando actualmente con la redacción:

f) Colaboración en la mejora del abastecimiento y prestación del servicio de suministro de agua potable,

y ahora se añade: ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN de las redes e instalaciones de suministro y de distribución de agua, desde la toma en la Presa de Navamuño hasta los puntos de entrega de cada municipio, a los Municipios de Cepeda, Garcibuey, Herguijuela de la Sierra, La Alberca, Las Casas del Conde, Madroñal, Miranda del Castañar, Mogarraz, Monforte de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel del Robledo, Sequeros y Villanueva del Conde.

Consideramos que la modificación propuesta cumple con estos requisitos legales ya que se limita a ampliar los fines de la Mancomunidad añadiendo al artículo 3.1.f de los Estatutos el añadido que hemos expresado en el párrafo antecedente.

Esta competencia está amparada en el artículo 25.2.c) de la LRBRL que dispone que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

El artículo 89 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas regula los requisitos para el abastecimiento a varias poblaciones, dice:

1. El otorgamiento de las concesiones para abastecimiento a varias poblaciones estará condicionado a que las Corporaciones Locales estén constituidas a estos efectos en **Mancomunidades**, Consorcios u otras entidades semejantes, de acuerdo con la legislación por la que se rijan, o a que todas ellas reciban el agua a través de una misma empresa concesionaria.

Por su parte la disposición adicional decimosegunda de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, sobre las Mancomunidades de aguas, establece:

“Las mancomunidades que tengan como fin específico la gestión de aguas, podrán contar con líneas de ayuda de carácter preferente de la consejería competente por razón de la materia, previo informe de la consejería competente en materia de administración local.”

**La Modificación de Estatutos de la Mancomunidad se tramitará y aprobará conforme al siguiente procedimiento:**

- El acuerdo de aprobación de la iniciativa de modificación de estatutos será adoptado por la Asamblea de Concejales.
- El expediente se someterá a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos de la mancomunidad, página web y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones por los vecinos afectados.
- Simultáneamente, se recabará informe de la Diputación Provincial de Salamanca que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.
- Finalizado el anterior plazo de un mes, se remitirá todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.
- Para la aprobación definitiva, al tratarse de una de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los municipios mancomunados, mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- Remitir todo lo actuado a la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

En base a lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE a la** Corporación Provincial la emisión de **INFORME FAVORABLE** a la Modificación los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Francia” consistente en la modificación del artículo 3, relativo a los fines de la mancomunidad, por ser conforme con la legislación de aplicación, tal y como se han descrito en el cuerpo del presente Informe”.

Y la Comisión, con los votos a favor de los miembros del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y la abstención de los miembros del Grupo socialista, dictaminó favorablemente, elevar a la Junta de Gobierno, la siguiente:

## PROPUESTA DE ACUERDO

La emisión de **INFORME FAVORABLE** a la Modificación los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Francia” consistente en la modificación del artículo 3, relativo a los fines de la mancomunidad, por ser conforme con la legislación de aplicación, tal y como se han descrito en el cuerpo del presente Informe.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los nueve Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

### **169.- EXPEDIENTE 2026/GRH\_01/000958: INFORME PROPUESTA DE JUBILACIÓN DE UNA EMPLEADA PÚBLICA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D<sup>a</sup>. Sagrario Valbuena González**, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, del Área de Bienestar Social, ocupando el puesto nº 30088, denominado Telefonista-Recepcionista. Según consta en su expediente ha nacido el día **LOPD**

Segundo. - Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2026, nº de registro 26e00036545660, **D<sup>a</sup>. Sagrario Valbuena González**, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 25 de julio de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada acredita que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener

derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El *artículo 208* del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D<sup>a</sup>. Sagrario Valbuena González**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 26 de julio de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ACCTAL,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del uno de julio de dos mil veintiséis, contiene nueve folios numerados del al y foliados del quinientos veintitrés al quinientos treinta y uno.

EL SECRETARIO GENERAL